República Bolivariana de Venezuela



Estado Yaracuy Consejo Legislativo

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO YARACUY

En uso de las atribuciones legales DECRETA

la siguiente

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE POLICÍA DEL ESTADO YARACUY

Artículo 1. Se suprime el numeral 5° del artículo 26 de la Ley de Policía del Estado Yaracuy.

<u>Artículo 2.</u> Se modifica el numeral 11° del artículo 62, el cual queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 62. Son atribuciones del Director General del Instituto:

11°. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual del Instituto y someterlo a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado, así como las modificaciones presupuestarias que se presenten durante el Ejercicio Económico.

Artículo 3. Se suprime el parágrafo único del articulo 67.

Artículo 4. Se modifica el artículo 68, el cual gueda redactado de la manera siguiente:

Artículo 68. Corresponde a la Dirección de Auditoría Interna del Instituto Autónomo de Policía del Estado Yaracuy el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes asignados al Instituto, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de la República y en las Leyes estadales y demás instrumentos normativos aplicables y tiene entre otras las competencias siguientes:

- 1. Verificar la conformidad de la actuación del Consejo Directivo, de la Dirección General y demás direcciones y servicios administrativos, con las normas legales y reglamentarias que determinen su funcionamiento.
- 2. Evaluar el sistema de control interno y proponer recomendaciones para mejorar la efectividad y eficiencia del mismo.
- 3. Evaluar la gestión del Director General y demás direcciones, a fin de conocer sus niveles de eficiencia, eficacia y economía de las operaciones, así como recomendar los correctivos que se estimen necesario.
- 4. Impulsar la coordinación del control interno y externo de conformidad con las normas generales que dicte la Contraloría General de la República y la Contraloría General del Estado.
- 5. Iniciar los procedimientos para la determinación de responsabilidades, reparos o imposición de multas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Yaracuy, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, eficiencia y celeridad procesal.
- **6.** Las demás que les atribuyan las leyes y reglamentos.

La Dirección de Auditoria Interna será un servicio especializado cuyo personal y funciones deben estar desvinculadas de las operaciones sujetas a su control. Las actividades incluyen el examen objetivo, sistemático, profesional y posterior de las operaciones financieras, administrativas y técnicas efectuadas en el ente legislativo, a fin de verificar la adecuación y efectividad de los sistemas de administración, contabilidad y de control interno.

Artículo 5. Se modifica el artículo 69, el cual queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 69. Para ser Director de la Unidad de Auditoria Interna se requiere ser venezolano, mayor de edad, de estado seglar, ser egresado universitario en las disciplinas de: Administración, Contaduría Pública o Economía, debidamente colegiado. Su designación se hará mediante concurso organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y las leyes estadales.

Artículo 6. Se modifica el artículo 70, el cual queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 70. El trabajo de la Auditoría Interna puede llegar a todas las operaciones o actividades que se ejecutan en el Instituto, sean éstas de carácter financiero u operacional, y no tendrá limitación en el acceso a los procesos, registros, documentos y demás información sobre las mismas. Las actividades incluyen los siguientes aspectos:

- 1. Asesorar a las autoridades del Instituto en el área de su competencia.
- 2. Revisar que en las actividades ejecutadas se haya cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y con políticas y directivas de la administración y otros requisitos internos.
- 3. Comprobar el logro de los objetivos establecidos, con relación a las metas programadas, a través de auditorias de gestión.
- 4. Mantener un programa de auditorias efectivo, a fin de verificar la aplicación de los controles internos en las diferentes operaciones realizadas por las unidades del Instituto.
- 5. Examinar a posteriori la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales, a fin de elaborar un informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.
- 6. Proveer acciones de seguimiento para determinar si se adoptaron las medidas correctivas señaladas en los informes de resultados.
- 7. Verificar que la adopción o revisión de algún plan, política, procedimiento o método, o algún cambio en la estructura básica o en la división de funciones, pudiera contribuir a mejorar el funcionamiento general del Instituto..
- 8. Conocer el grado de eficiencia, efectividad y economía de la gestión pública.
- 9. Aquellas que les atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 72, el cual queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 72. El Instituto a que se contrae el artículo 29 de la presente Ley, gozará de las mismas prerrogativas y privilegios procesales y fiscales de que gozan la República y el Estado Yaracuy, en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencias de Competencias del Poder Público, La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Constitución del Estado Yaracuy y la Ley de la Procuraduría General del Estado Yaracuy. Igualmente, estará exento de todo impuesto o contribución de cualquier patente que grave su ejercicio; así mismo, sus bienes, rentas, derechos o acciones no están sujetos a embargo, secuestro, hipoteca o ninguna otra medida de ejecución preventiva o definitiva, por lo que los jueces de la República se abstendrán de acordarlas y practicarlas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las personas naturales o jurídicas que pretendan instaurar una acción judicial contra el Instituto, deberán agotar el procedimiento administrativo previo, establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Ley de Procuraduría General del Estado Yaracuy. El procedimiento será a instancia de parte interesada, mediante solicitud escrita dirigida al titular o representante legal del Instituto, y cumplirá con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Yaracuy, a cuyo procedimiento de tramitación y sustanciación quedará sometido.

Artículo 8. Se suprime la denominación: Titulo IV Disposiciones Transitorias.

Artículo 9. Se adiciona el artículo 73, el cual queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 73. De conformidad con la ley, imprímase en un solo texto, la Ley de Policía del Estado Yaracuy, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Yaracuy N° 2.077, de fecha 14 de febrero de 1997, con las reformas aquí señaladas y, en el correspondiente texto único, corríjase: "Constitución Nacional" por "Constitución de la República Bolivariana de Venezuela"; "Asamblea Legislativa" por "Consejo Legislativo"; "Secretario de Política" por "Secretario o Director de Seguridad y Orden Público"; "Contraloría Interna" por "Dirección de Auditoria Interna"; y sustitúnyase las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Yaracuy

Publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Legislativo del Estado Yaracuy, en el Salón "Rafael Caldera" donde celebra sus sesiones el Consejo Legislativo del Estado Yaracuy, en la ciudad de San Felipe, a los 19 días del mes de noviembre de 2003

Años 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

Palacio de Gobierno, San Felipe, 04 de diciembre de 2003. Años 192º de la Independencia y 143º de la Federación. Ejecútese,

GACETA No. 2659